EXPEDIENTE: PAOT-2018-4212-SOT-1823

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAR 2019 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4212-SOT-1823, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de octubre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y en materia de protección civil (riesgo) en calle Brezo número 28, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Brezo número 28, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, se observó la ampliación de 2 niveles de altura de un inmueble preexistente para un total de 3 niveles, observándose trabajos de construcción consistentes en la construcción del pretil, sin observar letrero de obra. ----------

Asimismo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, al predio en cuestión le corresponde la zonificación H/3/30/**M** (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad media 1 vivienda cada 50 m² de terreno). ------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Azcapotzalco, informó que no cuenta con registro de manifestación de construcción, para el inmueble objeto de la investigación. ----------

Aunado a lo anterior, esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-10511-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco,

realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación) en el predio ubicado calle Brezo número 28, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, toda vez que no se cuenta con registro de manifestación de construcción para los trabajos de ampliación, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, conforme lo informado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Alcaldía. ----------

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Brezo número 28, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, se realizó la ampliación de 2 niveles de un inmueble prexistente sin contar con registro de manifestación de construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco, realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación) en el inmueble objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo cual se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-10511-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018. -

2.- En materia de protección civil (riesgo)

De las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Azcapotzalco, emitió Dictamen Técnico de Riesgo en materia de protección civil número ALCALDIA-AZC/DPC/2018-0363 de fecha 27 de noviembre de 2018, en el que determinó que los trabajos de ampliación son considerados de Riesgo alto, dado que no cumple con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección civil. ----------

En virtud de lo anterior, el predio ubicado en calle Brezo número 28, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco cuenta con Dictamen Técnico de Riesgo en materia de protección civil número ALCALDIA-AZC/DPC/2018-0363 de fecha 27 de noviembre de 2018, en el que determinó que los trabajos de ampliación en el predio ubicado en calle Brezo número 28, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco son considerados de Riesgo alto, dado que no cumple con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección civil, para salvaguardar la vida de sus trabajadores como de las personas que transitan dicha área. ----------

Por último, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco, realizar las acciones necesarias en materia de protección civil (riesgo), toda vez que la Dirección de Protección Civil de la misma Alcaldía, emitió Dictamen Técnico de Riesgo en materia de protección civil número ALCALDIA-AZC/DPC/2018-0363 de fecha 27 de noviembre de 2018, en el que determinó que los trabajos de ampliación ubicados en calle Brezo número 28, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco son considerados de Riesgo alto, asimismo, se deberá tomar en cuenta las medidas preventivas y correctivas conforme al Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, contar con planos de la remodelación del sitio, contar con proyecto de protección a colindancias, realizar la carga y descarga de materiales sobre la vía pública en los horarios establecidos por la Alcaldía, para el escombro que se deja a pie de la vivienda es necesario el retiro del mismo como menciona dicho Reglamento, medidas de seguridad e higiene, los trabajadores que no cuentan con su equipo personal de trabajo, en fachadas las placas de los materiales en fachadas se fijaran mediante el sistema que proporcione el anclaje necesario, se recomienda el mantenimiento correctivo en los muros afectados de los predios colindantes, las observaciones que se realicen respecto a dicho estudio serán de cumplimiento obligatorio. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

EXPEDIENTE: PAOT-2018-4212-SOT-1823

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Brezo número 28, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, se observó la ampliación de 2 niveles de altura de un inmueble preexistente para un total de 3 niveles, observándose trabajos de construcción consistentes en la construcción del pretil, sin observar letrero de obra. ----------

2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, al predio en cuestión le corresponde la zonificación H/3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad media 1 vivienda cada 50 m² de terreno). ----------

3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Azcapotzalco, informó que no cuenta con registro de manifestación de construcción, para el inmueble ubicado en calle Brezo número 28, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco. ----------

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco, realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación) en el inmueble ubicado en calle Brezo número 28, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, toda vez que los trabajos que se realizan en el sitio no cuentan con registro de manifestación de construcción para los trabajos de ampliación de 2 niveles de altura, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Entidad solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-10511-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018. ----------

5. El predio ubicado en calle Brezo número 28, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco cuenta con Dictamen Técnico de Riesgo en materia de protección civil número ALCALDIA-AZC/DPC/2018-0363 de fecha 27 de noviembre de 2018, en el que determinó que los trabajos de ampliación son considerados de Riesgo alto, asimismo, se deberá tomar en cuenta las medidas preventivas y correctivas conforme al Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, contar con planos de la remodelación del sitio, contar con proyecto de protección a colindancias, realizar la carga y descarga de materiales sobre la vía pública en los horarios establecidos por la Alcaldía, para el escombro que se deja a pie de la vivienda es necesario el retiro del mismo como menciona dicho Reglamento, medidas de seguridad e higiene, los trabajadores que no cuentan con su equipo personal de trabajo, en fachadas las placas de los materiales en fachadas se fijaran mediante el sistema que proporcione el anclaje necesario, se recomienda el mantenimiento correctivo en los muros afectados de los predios colindantes, las observaciones que se realicen respecto a dicho estudio serán de cumplimiento obligatorio. ----------

6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco, realizar las acciones necesarias en materia de protección civil (riesgo), toda vez que la Dirección de Protección Civil de la misma Alcaldía, emitió Dictamen Técnico de Riesgo en materia de protección civil número ALCALDIA-AZC/DPC/2018-0363 de fecha 27 de noviembre de 2018, en el que determinó que los trabajos de ampliación ubicados en calle Brezo número 28, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco son considerados de Riesgo alto, toda vez que se deberá tomar en cuenta las medidas preventivas y correctivas conforme al Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, contar con planos de la remodelación del sitio, contar con proyecto de protección a colindancias, realizar la carga y descarga de materiales sobre la vía pública en los horarios establecidos por la Alcaldía, para el escombro que se deja a pie de la vivienda es necesario el retiro del mismo como menciona dicho Reglamento, medidas de seguridad e higiene, los trabajadores que no cuentan con su equipo

personal de trabajo, en fachadas las placas de los materiales en fachadas se fijaran mediante el sistema que proporcione el anclaje necesario, se recomienda el mantenimiento correctivo en los muros afectados de los predios colindantes, las observaciones que se realicen respecto a dicho estudio serán de cumplimiento obligatorio. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

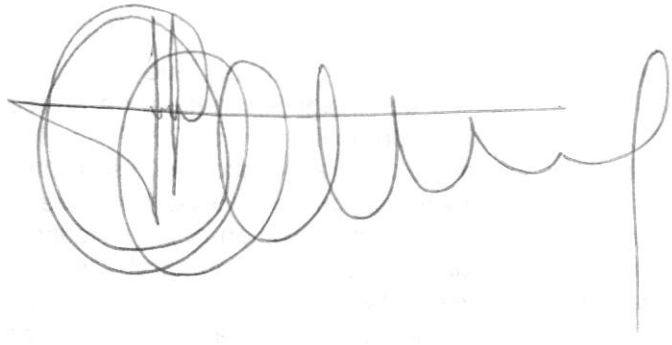
---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---------



JELN/MBC/BCP